



- 1° Amonestar a [REDACTED] y al [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.
- 2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

R.U.T.	Nombre	Multa N°	Monto US\$ sin efecto
15.457.155-8	[REDACTED]	1-11187	1.200.-
10.399.083-1	[REDACTED]	1-11099	1.200.-
10.399.090-4	[REDACTED]	1-11093	1.200.-
10.398.363-0	[REDACTED]	1-11190	1.200.-
7.595.489-2	[REDACTED]	1-11191	1.200.-
4.043.788-6	[REDACTED]	1-11094	1.200.-
5.870.683-3	[REDACTED]	1-11096	1.200.-
3.353.796-4	[REDACTED]	1-11132	1.200.-
4.777.128-5	[REDACTED]	1-11095	1.200.-
10.392.095-7	[REDACTED]	1-11130	1.200.-
4.563.244-8	[REDACTED]	1-10815	1.200.-
10.396.064-9	[REDACTED]	1-11183	1.200.-
6.626.686-K	[REDACTED]	1-10806	1.200.-
7.109.818-4	[REDACTED]	1-11574	1.600.-
5.663.029-5	[REDACTED]	1-10811	1.200.-
49.001.846-8	[REDACTED]	1-10939	1.200.-
10.292.056-2	[REDACTED]	1-10802	500.-
6.497.743-1	[REDACTED]	1-10804	500.-
6.973.356-5	[REDACTED]	1-10801	1.200.-
6.932.155-0	[REDACTED]	1-11309	1.600.-
2.312.078-K	[REDACTED]	1-10753	2.400.-

- 3.- Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 45.630.- en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se indican en Listado que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella, en atención a que el exportador retornó el 100% de las operaciones.

1798-02-870603 - Srta. Catalina María Opazo Salazar - Contratación a plazo fijo como Secretaria - Memorandum N° 103 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que con motivo del permiso pre y post natal de la señora Claudia Soto M., a contar del 1° de junio de 1987, el señor Director Internacional ha solicitado se asigne a la señorita María de la Luz Lazcano A., secretaria del Departamento Organismos Internacionales, como reemplazante de la señora Soto, por el período que dure su ausencia, esto es aproximadamente cinco meses. Por este motivo, se propone contratar a plazo fijo a la señora Catalina Opazo para desempeñarse en el Departamento antes citado.

RA



El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, a contar del 1° de junio de 1987 y hasta el 16 de octubre de 1987, a la señorita CATALINA MARIA OPAZO SALAZAR, para desempeñarse como Secretaria en el Departamento Organismos Internacionales, asignándole una remuneración bruta mensual de \$ 51.495.-.

1798-03-870603 - Préstamos de Emergencia y Especiales - Aumenta fondo y monto máximo préstamo emergencia - Memorándum N° 104 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo se refirió al Fondo para Préstamos Especiales y de Emergencia, cuyo monto actual asciende a \$ 5.000.000.- y fué establecido en Acuerdo N° 1723-04-860416.

Sobre el particular, informó que de dicho Fondo se han otorgado préstamos por un monto de \$ 4.322.870.- quedando un saldo disponible de \$ 677.130.-, por lo que se ha estimado conveniente reajustar el monto del Fondo, aplicándole la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor durante el período comprendido entre el mes de abril de 1986 y el mes de abril de 1987, que asciende al 18,8%, con lo cual el Fondo quedaría en la suma de \$ 5.940.000.-.

Por otra parte, el monto máximo establecido para los Préstamos de Emergencia se encuentra vigente desde enero de 1984, y asciende a \$ 25.000.- por lo que se propone aumentarlo a la suma de \$ 35.000.-.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición de la Dirección Administrativa, acordando en consecuencia, lo siguiente:

- 1.- Aumentar el fondo para el financiamiento de los Préstamos Especiales y de Emergencia, establecido en Acuerdo N° 1723-04-860416, fijándolo en \$ 6.000.000.-.
- 2.- Aumentar el monto máximo a otorgar por Préstamos de Emergencia, establecido en el Reglamento Administrativo Interno, fijándolo en \$ 35.000.-.
- 3.- Facultar al Director Administrativo para introducir las modificaciones que correspondan al Reglamento Administrativo Interno, Capítulo XXII, Título IX, punto C-2.1.5.

1798-04-870603 - Aporte del Banco Central de Chile para financiar la publicación "Chile Economic Report" - Memorándum N° 105 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo informó que la Corporación de Fomento de la Producción - Oficina Nueva York - ha solicitado se renueve el aporte anual de US\$ 50.000.-, que efectúa este Instituto Emisor para financiar la publicación mensual "Chile Economic Report".

RQA

Hizo presente el señor Director Administrativo que durante el año pasado, al igual que en años anteriores, se ha autorizado una suma igual en calidad de aporte, remesándose los fondos en dos cuotas iguales.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar un aporte de US\$ 50.000.- a la Corporación de Fomento de la Producción, Oficina Nueva York, para financiar la publicación, durante el año 1987, del "Chile Economic Report" que edita dicho Organismo.

El referido aporte se hará efectivo en dos cuotas iguales, pagaderas en los meses de junio y octubre del año en curso.

1798-05-870603 - Sr. Luis Fernando Ochoa Castillo - Contratación como Analista Económico D - Memorandum N° 106 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo dio cuenta de una petición del Director de Estudios, a través de la cual solicita la contratación del señor Luis Fernando Ochoa Castillo, para cubrir una vacante existente en el Departamento de Estudios, a contar del 1° de junio de 1987, para desempeñarse como Asesor del Jefe de dicho Departamento.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de junio de 1987, al señor LUIS FERNANDO OCHOA CASTILLO, como Analista Económico D, encasillándolo en la Categoría 7, Tramo F, con una remuneración única mensual de \$ 260.333.-, más un 10% de Asignación de Título.

1798-06-870603 - Banco Central de Chile - Paquete de abarrotes - Memorandum N° 107 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso anticipar la entrega del paquete de abarrotes que tradicionalmente se otorga al personal del Banco en el mes de agosto, con ocasión del Aniversario de nuestra Institución, al mes de junio en curso. Dicho beneficio sería entregado en vales canjeables por abarrotes por un valor equivalente a \$ 38.000.-, por funcionario, con un monto total de \$ 45.600.000.-.

Hizo presente el señor Director Administrativo que la empresa Unimarc-Multiahorro, ha ofrecido un descuento de 4%, que será entregado en vales a cada funcionario, lo que incrementará el beneficio para los funcionarios de Santiago en \$ 1.500.-.

El Departamento de Bienestar cuenta con un presupuesto aprobado de \$ 35.328.000.-, por lo que sería necesario suplementar el presupuesto de gastos en la suma de \$ 10.272.000.-.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Facultar al Director Administrativo para distribuir vales canjeables por mercaderías hasta por un monto de \$ 38.000.- de acuerdo al siguiente detalle:

HQ A



- a) Trabajadores con contrato a plazo indefinido, vigente al 31 de mayo de 1987, con horario completo.
  - b) Trabajadores con contrato a plazo fijo, con horario completo y con una antigüedad mínima de 90 días al 31 de mayo de 1987.
- 2.- Aquellos trabajadores que desempeñan sus labores en jornadas parciales, sean de plazo indefinido o a plazo fijo, tendrán derecho a vales canjeables por mercaderías por un monto proporcional a las horas trabajadas en el mes tomando como base una jornada de 180 horas mensuales, siempre que tengan una antigüedad mínima de 90 días al 31 de mayo de 1987.
  - 3.- Las personas con contrato a honorarios tendrán derecho a vales canjeables por mercaderías en relación al número de horas trabajadas en el mes y siempre que su contrato tenga una vigencia de a lo menos 90 días al 31 de mayo de 1987.
  - 4.- Para los funcionarios de Santiago, los citados valores se incrementarán, en aproximadamente 4% (\$1.500.-) por concepto del descuento que, por este mismo porcentaje, ofrece la entidad cuya oferta fué aceptada.
  - 5.- Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, quedarán excluidos de este beneficio aquellos trabajadores que perciban su remuneración en moneda extranjera (personal de New York, Japón y Becados) y aquellos que al 31 de mayo de 1987 se encuentren haciendo uso de permiso sin goce de sueldo.
  - 6.- Este beneficio corresponde a un anticipo del que se otorga tradicionalmente en el mes de agosto, con motivo del aniversario del Banco Central de Chile.
  - 7.- Suplementar el ítem correspondiente al presupuesto de gastos en la suma de \$ 10.272.000.-

1798-07-870603 - Banco Central de Chile - Nombramientos y promoción -  
Memorándum N° 108 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1699-15-851230, se reestructuró la planta del personal de la Fiscalía, fijándose su dotación en dieciocho funcionarios y se crearon cuatro cargos de Jefes de Area.

Considerando que los Jefes de Area de la Fiscalía, se encuentran encasillados en la misma Categoría que los Jefes de Departamento de la Institución, es decir, Categoría 7, se ha estimado conveniente unificar dichos cargos denominando a los Jefes de Area de la Fiscalía, Jefes de Departamento.

Por otra parte, teniendo presente la antigüedad y el eficiente desempeño que ha demostrado el abogado señor Jorge Carrasco durante su carrera en el Banco, además de haberse desempeñado como Abogado Jefe Interino con muy buenos resultados, se propone promoverlo al tramo K de su actual categoría.

QA

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Reemplazar en el Acuerdo N° 1699-15-851230, la denominación de los cargos "Jefes de Area" por "Jefes de Departamento", manteniendo la Categoría que tienen asignada.
- 2.- Nombrar en el cargo de Jefe del Departamento Bancario-Administrativo al actual Jefe de Area Bancario-Administrativo Sr. Jorge Carrasco Vásquez, promoviéndolo al tramo K de su actual Categoría.
- 3.- Nombrar en los cargos de Jefe del Departamento de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y Jefe del Departamento Judicial, a los actuales titulares de las Areas respectivas, Sra. Jimena Bronfman Crenovich y Sr. Arturo Torres Echeverría, manteniéndoles su actual encasillamiento y remuneración.
- 4.- Los citados nombramientos y promoción, regirán a partir del 1° de junio de 1987.

1798-08-870603 - Modifica Reglamento Operativo del "Programa de Créditos al Sector Agropecuario y Agroindustrial" (Ptmo. BIRF N° 2481-CH) - Memorandum N° 57 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.667, celebrada el 24 de julio de 1985, dispuso la aprobación del Reglamento para la ejecución de un Programa de Créditos con cargo al Préstamo BIRF N° 2481-CH, destinado al financiamiento de proyectos de inversión del sector agropecuario y agroindustrial, no considerando como actividad elegible para ser financiada con los recursos del Programa, a los sectores pesquero y forestal.

Posteriormente, a petición expresa del Ministerio de Agricultura, se solicitó al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento su autorización en orden a permitir que los financiamiento que se efectúen con cargo al Programa referido se hicieran también extensivos al sector forestal.

Por télex N° 127, de fecha 31 de marzo de 1987, dicho Organismo ha dado su conformidad para modificar el Reglamento respectivo declarando al sector forestal como actividad elegible, susceptible de ser financiada con los recursos del préstamo.

El señor Director de Operaciones hizo presente la conveniencia de que los fondos de este préstamo sean utilizados por cuanto se cobran comisiones por la parte no desembolsada del mismo.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la aceptación por parte del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para modificar el Reglamento Operativo del "Programa de Créditos al Sector Agropecuario y Agroindustrial" relativo al Préstamo BIRF N° 2481-CH, en orden a incluir al Sector Forestal como actividad elegible a ser financiada con los recursos del programa y acordó sustituir el actual número I de la Sección 2.2.1 del Reglamento respectivo por el siguiente: "I) Inversiones en el sector pesquero".

12



1798-09-870603 - Urenda, Rencoret, Orrego y Dorr, Abogados, en representación de General Electric Company - Acceso al mercado de divisas para remesar dividendos generados por la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] a General Electric Company - Memorandum N° 58 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones señaló que la empresa norteamericana General Electric Company es propietaria de 2.816.609 acciones de la empresa chilena [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. De este total, 1.961.897 acciones se encuentran registradas como inversión extranjera al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, en tanto que las restantes 854.712 no se encuentran amparadas por régimen alguno.

Por este motivo, los señores Urenda, Rencoret, Orrego y Dorr, Abogados, en representación del inversionista extranjero, solicitan autorización de acceso al mercado bancario de divisas para efectuar la remesa del equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 10.557.954.-, suma correspondiente al dividendo provisorio N° 71 de \$ 13.- por acción, generado por las 854.712 acciones ya citadas y acordado repartir por el Directorio de [REDACTED], en Sesión efectuada el 3 de abril de 1987, deducido los impuestos correspondientes.

Hizo presente el señor Director de Operaciones que en oportunidades anteriores se han autorizado remesas de dividendos por el mismo concepto de acuerdo al siguiente detalle:

Acuerdo N° 1588-12-840801	\$ 3.418.848.-	(equivalente en dólares)
Acuerdo N° 1634-11-850227	\$ 3.418.848.-	(equivalente en dólares)
Acuerdo N° 1675-08-850912	\$ 11.111.255.-	(equivalente en dólares)
Acuerdo N° 1702-06-860115	\$ 6.837.696.-	(equivalente en dólares)
Acuerdo N° 1743-13-860709	\$ 7.692.408.-	(equivalente en dólares)
Carta N° 016808 de 30.9.86 de Gerencia Financiamien- to Externo	\$ 8.547.120.-	(equivalente en dólares)
Acuerdo N° 1781-07-870211	\$ 10.256.544.-	(equivalente en dólares)

Teniendo presente las explicaciones proporcionadas por los interesados y el hecho de que han sido presentados antecedentes contables y tributarios que demuestran que [REDACTED], [REDACTED] ha obtenido y repartido utilidades y que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, la Dirección de Operaciones propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar el acceso al mercado bancario de divisas a los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], para que, actuando conjunta o indistintamente, procedan a remesar a su representada, General Electric Company, el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 10.557.954.-, suma que corresponde a dividendos provisorios generados durante el año 1987 por 854.712 acciones de la sociedad chilena [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], de que es propietaria.

Para perfeccionar la operación, deberán presentar dentro de un plazo de sesenta días, la correspondiente Solicitud de Giro bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado" ante la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile.



Se deja expresa constancia que la presente autorización se otorga en el entendido que no significa reconocer derecho o precedente alguno que pueda invocarse en el futuro para situaciones de similar naturaleza.

1798-10-870603 - Shell Overseas Holdings Limited, Bannergrade Limited e International Inland Waterways Limited - Solicitan cambio de títulos del Acuerdo N° 1794-14-870506 mediante el cual se les autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 59 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones se refirió al Acuerdo N° 1794 - 14-870506, mediante el cual se autorizó a Shell Overseas Holding Ltd., Bannergrade Ltd. e International Inland Waterways Ltd., para actuar como titulares de una inversión extranjera al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en los términos y condiciones que en él se establecieron.

Por cartas de fechas 20 y 26 de mayo de 1987, los inversionistas exponen que a petición del banco acreedor "Continental Illinois National Bank & Trust Co. of Chicago", requieren reemplazar dos de los títulos individualizados en el N° 1 del referido Acuerdo, utilizando otros del mismo deudor, pero de distintos montos y acreedores.

Lo anterior, para evitar el significativo impacto negativo que tendría contablemente para Continental Illinois National Bank & Trust Co. of Chicago el utilizar títulos de su propia cartera. Los nuevos títulos reemplazarían a los signados con los números 2 y 3 de la nómina contenida en el N° 1 del citado Acuerdo y son los siguientes:

<u>N° Credit Schedule</u>	<u>Monto capital original US\$</u>	<u>Monto sujeto a cambio acreedor US\$</u>	<u>Deudor</u>
a) 402 Exh 6	6.857.142,84	6.857.142,84	██████ o ██████ e ██████ o
b) 74000 Exh 5	3.000.000.-	1.142.857,16	██████ o ██████ e ██████ o

Por tratarse de una situación ajena al inversionista, que requiere de una pronta solución, la Dirección de Operaciones es partidaria de autorizar el cambio de los títulos y del acreedor Continental Illinois National Bank & Trust Co. of Chicago por Charterhouse Japhet PLC.

El Comité Ejecutivo, en atención a las razones expuestas por los inversionistas señores Shell Overseas Holdings Ltd., Bannergrade Ltd. e International Inland Waterways Ltd., acordó autorizar las siguientes modificaciones al Acuerdo N° 1794-14-870506, manteniéndose sin variación el resto del mismo:

A.- Reemplazar la nómina de títulos de deuda externa, contenida en el N° 1 del citado Acuerdo, por la que a continuación se indica:

19



N° Credit Schedule	Acreeedor Registrado	Monto capital original US\$	Monto a utilizar sujeto a cambio de acreedor US\$	Deudor
1) 74000 Exh 2	Banco del Norte, Madrid	2.000.000.-	2.000.000.-	██████████
2) 402 Exh 6	Barclays Bank, PLC, London	6.857.142,84	6.857.142,84	██████████
3) 74000 Exh 5	Charterhouse Japhet, London	3.000.000.-	1.142.857,16	██████████
			<u>US\$ 10.000.000.-</u>	

B.- Reemplazar en el literal i) de la letra a) del N° 3, el nombre del acreedor original del crédito "Continental Illinois National Bank & Trust Co. of Chicago" por "Charterhouse Japhet PLC".

C.- Se deja constancia que los interesados han sustituido el convenio a que alude el literal i) de la letra a) del N° 3 por uno nuevo que contiene la modificación señalada en la letra B precedente, autorizado ante el Notario Público señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 26 de mayo de 1987.

1798-11-870603 - ██████████. ██████████. ██████████. - Autorización para efectuar pago en el exterior de suma que indica - Memorándum N° 31 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales dió cuenta de una presentación de la firma ██████████. ██████████. ██████████, en la que informa a este Banco Central de Chile la adquisición de dólares de los Estados Unidos de América, al amparo de las disposiciones establecidas en el Capítulo VII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con la finalidad de efectuar pagos pendientes al exterior, por los servicios prestados por sus Centros Internacionales de Apoyo a las operaciones de la empresa durante los años 1984, 1985 y 1986.

Consultada Fiscalía al respecto, ésta, mediante memorándum N° 047922 del 9 de febrero de 1987, ha informado que no obstante las facultades establecidas para la compra-venta de divisas en las condiciones estipuladas en el Capítulo VII ya referido, ██████████. ██████████. ██████████ debe recabar autorización previa del Banco Central de Chile para el pago al exterior de los montos que adeuda a sus Centros Internacionales de Apoyo, toda vez que tales pagos no se encuentran explícitamente comprendidos en las normas del citado Capítulo.

Una vez notificados los interesados por la Gerencia de Cambios Internacionales respecto a esta materia, ██████████. ██████████. ██████████ ha solicitado formalmente a este Instituto Emisor, se le autorice el acceso al mercado de divisas para efectuar los pagos ya mencionados, hasta por un monto neto de US\$ 4.804.966.-, correspondiente a los períodos 1984, 1985 y 1986.

Handwritten signature and initials in blue ink.

Alternativamente, solicita autorización para efectuar tales pagos con divisas de su propia disponibilidad ya adquiridas bajo las disposiciones del Capítulo VII antes mencionado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED], para pagar con cargo a sus propias disponibilidades en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 4.804.966.-, por concepto de montos adeudados de los períodos 1984, 1985 y 1986, por la utilización de los Centros Internacionales I.B.M. de apoyo y soporte técnico.

1798-12-870603 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo, las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de las solicitudes de que se trata y acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1798-13-870603 - Shearson Lehman Asset Trading Inc. - Autorización como institución financiera extranjera para fines que señala - Memorandum N° 1410 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se ha sometido a consideración de este Banco Central de Chile, una solicitud en orden a que se autorice como institución financiera extranjera a la firma Shearson Lehman Asset Trading Inc., de Estados Unidos de América, para los fines señalados en el Artículo 59°, N° 1 del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta.

La firma en cuestión, acorde a los antecedentes de su balance, no registra el capital mínimo necesario que establece el N° 3 del Capítulo XV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, es decir, una cuarta parte del exigido a los bancos en el país, (alrededor del equivalente a US\$ 1.600.000.-).

La Dirección Internacional, luego de analizar los antecedentes reunidos, puede informar lo siguiente: Shearson Lehman Asset Trading Inc. (SLAT) se estableció el 31 de enero de 1986, bajo la legislación de Nueva York. Sus propietarios son Shearson Lehman Brothers Inc., que a su vez es subsidiaria de American Express Company. Esta última es una corporación norteamericana que tiene un patrimonio de US\$ 5.369 millones y controla activos en todo el mundo por US\$ 74.777 millones, según sus estados financieros al 31 de diciembre de 1985.

MA



American Express Company es propietario en un 100% de las siguientes instituciones:

- American Express Travel Related Services Co. Inc.
- IDS Financial Services Inc.
- American Express Bank
- Shearson Lehman Brothers Inc.

Las dos últimas operan en Chile, una como sucursal de banco extranjero y la última como corredor autorizado por el Banco Central de Chile para celebrar contratos a futuro y operaciones de cambio en Bolsas Oficiales Extranjeras.

Al 31 de diciembre de 1986, Shearson Lehman Asset Trading Inc. tenía un capital de US\$ 1.000.- y su total de activos alcanzaba a US\$ 2.507.493.-.

Shearson Lehman Asset Trading Inc. opera en todas las plazas del mundo y está registrada como institución financiera en México. Se especializa en la compra, venta y toma de posición de pagarés de la deuda externa. En Chile, participó en la intermediación de papeles de la inversión efectuada por Carter Holt Harvey, de acuerdo con las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Shearson Lehman Brothers Inc. ha enviado a este Banco Central un télex de intención, en el cual confirma que no tiene objeciones para que Shearson Lehman Asset Trading Inc. se registre como institución financiera extranjera en Chile, y además declara que es intención de Shearson Lehman Brothers Inc. que su subsidiaria cumpla todas sus obligaciones en nuestro país, de acuerdo con las normas existentes.

La Dirección Internacional propone autorizar a la firma de que se trata como institución financiera extranjera para los fines ya señalados.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a SHEARSON LEHMAN ASSET TRADING INC., domiciliada en World Financial Center - American Express Tower - New York, New York 10285, Estados Unidos de América, como institución financiera extranjera para los fines señalados en el Art. 59° N° 1 del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta.

1798-14-870603 - Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton - Cancelación de honorarios y reembolso de gastos que indica - Memorandum N° 309 de la Dirección de Coordinación de la Deuda Externa.

El señor Director Coordinador de la Deuda Externa informó que los abogados del Banco Central de Chile en Nueva York, Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton, por carta del 13 de marzo de 1987, han hecho llegar un estado de cuenta por servicios legales prestados en materias relacionadas con el proceso de Renegociación de la Deuda Externa Chilena en el período comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 1986, conforme al siguiente detalle:

12

1) Consultas relativas a la administración y aplicación de los principios de reestructuración, incluyendo implementación de los principios de reestructuración 1985-1987 con respecto a Acuerdos de Reestructuración 1985-1987 y recomendaciones varias a transacciones al amparo de los Capítulos XVIII y XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales;	US\$ 115.000.-
2) Consultas relacionadas con los Acuerdos de New Money 1985 y Cofinanciamiento;	US\$ 2.500.-
3) Negociación de los términos y condiciones de los Acuerdos de Enmienda y Asunción, respecto a las obligaciones del [REDACTED];	US\$ 6.000.-
4) Participación en las negociaciones de reestructuración y financiación vinculadas al Financial Package 1987;	<u>US\$ 133.000.-</u>
SUB TOTAL	US\$ 256.500.-

Por otra parte, existen los siguientes gastos varios que deben ser reembolsados:

- Producción de documentos	US\$ 5.799,38
- Gastos de correspondencia	US\$ 1.012,41
- Gastos en comunicaciones	US\$ 3.122,59
- Costo en conferencias	US\$ 2.466,06
- Gastos de viajes	US\$ 958,00
- Servicios profesionales	US\$ 3.185,04
- Gastos varios	<u>US\$ 4.051,68</u>
	US\$ 20.595,16

El estado de cuenta viene acompañado de la correspondiente factura, que sirve de antecedente de los servicios legales prestados por la mencionada empresa y que han sido sujetos a revisión y aprobación por parte de la Dirección Coordinación de la Deuda Externa.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar el pago de US\$ 256.500.- (Doscientos cincuenta y seis mil quinientos dólares) a la firma Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton, por concepto de honorarios profesionales correspondientes a asesorías legales efectuadas al Banco Central de Chile en el proceso de renegociación de la deuda externa en el período comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 1986 y el reembolso, por concepto de gastos, de US\$ 20.595,16 (Veinte mil quinientos noventa y cinco 16/100 dólares).

Las cifras señaladas precedentemente no consideran impuestos y serán canceladas por la Dirección Administrativa. Además, se suplementa el presupuesto de gastos en moneda extranjera en el monto que corresponda.

AQA



1798-15-870603 - Incorpora Capítulos IV.B.8.1 y IV.B.8.2 al Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 34 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera señaló que desde hace algún tiempo, la tasa implícita de retorno de los Pagarés Dólar Preferencial (PDP) es considerada por los agentes financieros como uno de los indicadores más relevantes para evaluar la situación en el mercado financiero y de capitales de largo plazo.

Actualmente, en el mercado se transan PDP emitidos en su oportunidad a 6, 8 y 10 años plazo. Como se sabe, estos Pagarés tienen una sola cuota de amortización al final del plazo, con pagos semestrales de intereses.

Por tratarse de un instrumento emitido por el Banco Central, importantes inversionistas institucionales han canalizado un significativo flujo de fondos hacia inversiones de largo plazo en PDP. De hecho, alrededor del 20% de los activos de los Fondos de Pensiones está representado por Pagarés Reajustables del Banco Central (PDP y Pagarés al Portador, Acuerdo 1506). Sin embargo, las características del PDP hacen que su valor de mercado sea muy sensible a cambios en las expectativas y en las condiciones económicas generales. Desde este punto de vista, las inversiones financieras en instrumentos de renta fija resultan ser más riesgosas si, por ejemplo, el mercado esperara un aumento en la tasa de interés.

Con el objeto de liberar al mercado de los riesgos indicados y estimular, en consecuencia, el desarrollo de un mercado de capitales de largo plazo, se propone la creación de un instrumento cuya característica fundamental sería, precisamente, la de ser emitidos por el Banco Central de Chile con una tasa de interés flotante. La tasa de interés aplicable a cada período sería igual a un porcentaje de una tasa de interés promedio (TIP) quincenal, para operaciones de 90 a 365 días.

El instrumento cuya creación se propone se denominaría "Pagaré Reajutable del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante" (P.T.F.), y tendría, en síntesis, las siguientes características:

- a) denominados en Unidades de Fomento;
- b) pago en veinte cuotas semestrales iguales y consecutivas, con cinco años de gracia;
- c) intereses se pagarían semestralmente, a una tasa igual a un porcentaje de la "tasa TIP quincenal 90 a 365 días" correspondiente a la quincena anterior al día de inicio de cada período semestral; y
- d) emitidos al portador.

Las normas que regularían los referidos pagarés se incorporarían como Capítulos IV.B.8.1 y IV.B.8.2 del Compendio de Normas Financieras.

Finalmente, se propone que el Comité ejecutivo autorice un monto máximo en circulación de PTF de 100 millones de Unidades de Fomento.

Se intercambiaron diversas opiniones sobre la materia, después de las cuales el Comité Ejecutivo concordó con la proposición de la Dirección de Política Financiera y acordó incorporar al Compendio de Normas Financieras los siguientes Capítulos IV.B.8.1 "Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.)" y IV.B.8.2 "Regla-



mento Licitación de Pagares Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.)".

CAPITULO IV.B.8.1

Pagares Reajustables del Banco Central de Chile  
con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.)

- 1.- El Banco Central de Chile emitirá y colocará directamente en el mercado valores reajustables al portador, con tasa de interés flotante, los que se denominarán "Pagares Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante " (P.T.F.).
- 2.- El monto máximo en circulación alcanzará la suma equivalente de 100 millones de Unidades de Fomento.
- 3.- El Banco Central de Chile pagará estos títulos en veinte cuotas semestrales, iguales y consecutivas, contadas desde la fecha de su emisión, con cinco años de gracia.
- 4.- Los Pagares se expresarán en Unidades de Fomento. El pago de capital e intereses se efectuará en moneda corriente de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento a la fecha de los respectivos vencimientos. En caso que cualquier vencimiento ocurra en un día que no sea hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el siguiente día hábil bancario, al valor de la Unidad de Fomento vigente este último día.
- 5.- Estos pagares devengarán intereses a la tasa anual que se indica más adelante, los que serán pagaderos semestralmente. El primer período semestral de intereses correrá desde la fecha de emisión de los respectivos pagares y los períodos semestrales posteriores se contarán desde la fecha de cualquier vencimiento de intereses, incluido ese día, hasta el día anterior a la fecha del próximo vencimiento, inclusive.

La tasa de interés aplicable a cada período semestral será igual a un porcentaje fijo de la "Tasa TIP quincenal 90 a 365 días", correspondiente a la quincena anterior al día de inicio de cada período semestral de intereses. Este porcentaje será determinado por la Dirección de Política Financiera conjuntamente con un miembro del Comité Ejecutivo y estará impreso en el respectivo título.

La "Tasa TIP quincenal 90 a 365 días" será, para cada una de las quincenas de cada mes calendario, el promedio de la "Tasa TIP diaria 90 a 365 días" de todos los días hábiles bancarios de dicha quincena, ponderándose la tasa de cada día por el monto total, en ese día, de captaciones entre 90 días y un año del sistema financiero, respecto de la suma de tales captaciones de todos los días hábiles bancarios de la respectiva quincena. La "Tasa TIP diaria 90 a 365 días", será, para cada día, el promedio de la tasa anual por captaciones expresadas en U.F. y reajustables según la variación de la U.F., a plazos entre 90 días y un año, pagada en dicho día por los integrantes del sistema financiero en operación en el Area Metropolitana, ponderándose la

Q A



respectiva tasa de cada uno de éstos por el monto de sus respectivas captaciones en relación al total de tales captaciones de todos ellos.

La Gerencia de Estudios del Banco Central de Chile calculará y publicará quincenalmente en el Diario Oficial, la "Tasa TIP quincenal 90 a 365 días" correspondiente a la quincena inmediatamente anterior.

- 6.- El Banco Central de Chile colocará estos títulos a través de licitaciones periódicas o mediante ventas por ventanilla, en operaciones que podrán efectuarse con o sin descuento. En el caso de que se efectúen ventas directas, la tasa de interés implícita será determinada por la Dirección de Política Financiera conjuntamente con un miembro del Comité Ejecutivo, en base a la tasa referida en el N° 5.
- 7.- Los Pagarés Reajustables con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.) serán emitidos en cortes de 500, 1.000, 5.000 y 10.000 Unidades de Fomento.  
  
La Dirección de Política Financiera, conjuntamente con un miembro del Comité Ejecutivo, determinará la oportunidad y monto de cada emisión.
- 8.- Los Pagarés llevarán la firma en facsímil del Gerente de Operaciones Monetarias y otra manuscrita de un Apoderado especialmente facultado al efecto por el Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.
- 9.- La Gerencia de Operaciones Monetarias determinará las normas operativas que regirán la colocación de los Pagarés Reajustables con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.).

#### CAPITULO IV.B.8.2

##### Reglamento Licitación de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.)

Las licitaciones de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.), se sujetarán a las condiciones que se establecen en el presente Reglamento:

#### Participantes

- 1.- Tendrán derecho a participar en las licitaciones de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.), las siguientes entidades:
  - a) Empresas bancarias
  - b) Sociedades financieras
  - c) Administradoras de Fondos de Pensiones (A.F.P.).

#### Calendario de licitaciones

- 2.- La recepción de ofertas y adjudicación de la licitación se efectuará los días miércoles de cada semana, o en otra fecha que este Banco Central determine. El anuncio de la licitación y entrega de bases se realizará el día hábil bancario inmediatamente anterior.
- 10 A

- 3.- Si por razones de fuerza mayor lo establecido en el número anterior no pudiere cumplirse, el Banco Central comunicará oportunamente a las instituciones autorizadas, las instrucciones correspondientes.

Entrega de bases de licitación

- 4.- Las bases de cada licitación serán entregadas por la Gerencia de Operaciones Monetarias, a través del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto. Estas estarán disponibles a contar de las 15.00 horas del día hábil bancario anterior al de la licitación y podrán ser retiradas en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, Agustinas N° 1180, 3er. piso.

Presentación de las ofertas

- 5.- Las ofertas deberán presentarse exclusivamente en el formulario de licitación de Pagares Reajustables con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.) (Anexo N° 1), el que debe venir incluido en el sobre "Oferta para la licitación de Pagares Reajustables con Tasa de Interés Flotante". Este material puede ser retirado por las instituciones interesadas en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, Agustinas N° 1180, 3er. piso.
- 6.- Las ofertas deberán venir en un sobre cerrado.
- 7.- En cada sobre cerrado podrán incluirse hasta tres ofertas, pero cada una deberá venir expresada en formulario aparte.

Recepción de las ofertas

- 8.- Las ofertas se recibirán hasta las 12.00 horas del día de la licitación, en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, Agustinas N° 1180, 3er. piso.
- 9.- A cada sobre recibido se le asignará un número y se entregará un comprobante de recepción con la firma y timbre de un funcionario del Departamento Operaciones de Mercado Abierto. Existirá, asimismo, un registro de recepción de ofertas que deberá ser firmado por la persona que entregue la oferta respectiva.
- 10.- El sobre será depositado por el funcionario de la institución participante en una urna que habrá disponible para tal efecto.
- 11.- El Banco Central de Chile se reserva el derecho de rechazar una o más ofertas sin expresión de causa.



Tipos de ofertas

12.- Existirán dos tipos de ofertas de licitación: competitivas y no competitivas.

Oferta competitiva:

En éstas, deberá estipularse el monto de Pagares Reajustables con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.) que la institución desea adjudicarse, expresado en unidades de fomento y la tasa de descuento por el plazo al cual se emiten los pagarés. La no inclusión de esta última, será considerada como tasa de descuento igual a 0,0000.

Oferta no competitiva:

En éstas, deberá estipularse solamente el monto de Pagares Reajustables con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.) que se demanda, expresado en unidades de fomento. Dicho monto será adjudicado por el Banco Central a la tasa de descuento promedio ponderada correspondiente a las ofertas competitivas adjudicadas.

Sistema de adjudicación

13.- El procedimiento general de adjudicación será el siguiente:

- a) Se sumará el total de ofertas no competitivas.
- b) Este total se restará al monto total de Pagares Reajustables con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.), ofrecidos en licitación.
- c) La diferencia se adjudicará entre las ofertas competitivas recibidas, ordenadas de acuerdo a las menores tasas de descuento ofrecidas. En el caso de que dos o más ofertas tengan la misma tasa y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se distribuirá en la proporción que corresponda a cada oferta sobre el total ofrecido a la misma tasa de descuento.
- d) El Banco Central podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta en un 10%, el monto total de los Pagares Reajustables con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.) en licitación.
- e) La adjudicación de las ofertas no competitivas, se efectuará a la tasa de descuento promedio ponderada de las ofertas competitivas aceptadas.

Comunicación de resultados

14.- Una vez realizada la adjudicación se comunicará telefónicamente el resultado a las instituciones participantes.

15.- A partir del día siguiente a la adjudicación, el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto tendrá a disposición de las instituciones interesadas, un Acta con los resultados de la licitación.

Emisión de los Pagarés

- 16.- Los Pagarés Reajustables con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.) serán emitidos en cortes de 500, 1.000, 5.000 y 10.000 Unidades de Fomento.
- 17.- Para las empresas bancarias y sociedades financieras los Pagarés se emitirán el día en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente en este Banco Central, que corresponderá al día de su adjudicación. En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, los Pagarés se emitirán el día hábil bancario siguiente al de su adjudicación, que corresponderá al día en que se hace efectivo el vale vista.

Los Pagarés se entregarán a las instituciones adjudicatarias en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, Agustinas N° 1180, 3er. piso, el día hábil bancario subsiguiente a la fecha de emisión.

Pago del precio de adquisición de los pagarés

- 18.- El pago del precio de adquisición de los Pagarés Reajustables con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.), será por el valor que resulte de aplicar la tasa de descuento ofrecida al equivalente en pesos del monto en unidades de fomento valoradas al día de la emisión.

Este pago se hará efectivo el día de la emisión de los pagarés, a través de un cargo en la cuenta corriente de la institución financiera adjudicataria. En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, el pago deberá efectuarse con un vale vista a la orden del Banco Central de Chile, el que deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, 3er. piso, antes de las 14,00 horas del día de la adjudicación.

Rescate de los Pagarés

- 19.- Los Pagarés serán rescatados y pagados por el Banco Central de Chile, al valor que tenga la unidad de fomento el día del vencimiento. Este procedimiento se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente de la empresa bancaria o sociedad financiera que presente el Pagaré para su cobro.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, se procederá a pagar los títulos mediante la emisión de cheques del Banco Central de Chile. Para este efecto, las Administradoras deberán presentar los títulos antes de las 12,00 horas, en la Sección Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central de Chile, Agustinas N° 1180, 3er. piso.

El cobro de capital e intereses de los pagarés cuyos tenedores no sean las entidades mencionadas en los incisos precedentes, se hará por intermedio de la empresa bancaria o sociedad financiera autorizada para operar en el país, que designe el Banco Central de Chile. A este efecto, se deberán presentar los correspondientes Pagarés.

- 20.- Los Pagarés que sean presentados al cobro con posterioridad a la fecha de su vencimiento, serán pagados al valor de la unidad de fomento vigente a esa fecha.



A N E X O N° 1

O F E R T A

PAGARES REAJUSTABLES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CON TASA DE INTERES FLOTANTE (P.T.F.)

Señores  
Sección Operaciones de Mercado Abierto  
Banco Central de Chile  
Presente

Fecha:

Sírvase aceptar nuestra oferta de licitación de Pagares Reajustables con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.), en los siguientes términos:

NOMBRE INSTITUCION	CODIGO
<u>OFERTA COMPETITIVA</u>  _____ UF (Unidades de Fomento) o cualquier cantidad inferior se gún resultados de la licitación.  Tasa descuento: _____ % (máximo cuatro decimales)	<u>OFERTA NO COMPETITIVA</u>  _____ UF (Unidades de Fomento) a la tasa de descuento promedio pon- derado de las ofertas competitivas aceptadas.
Declaramos conocer y aceptar íntegramente el Reglamento de Licitaciones de Pagares Reajustables con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.) aprobado por el Banco Central de Chile y las Bases correspondientes a esta licitación.  <p style="text-align: center;">_____ FIRMA AUTORIZADA Y TIMBRE</p>	

INSTRUCCIONES:

- 1.- No se modifique el texto del presente formulario.
- 2.- Cada tipo de oferta deberá presentarse en formulario separado.
- 3.- Inserte su oferta en el sobre "OFERTA PARA LICITACION DE PAGARES REAJUSTABLES CON TASA DE INTERES FLOTANTE".
- 4.- Cada institución autorizada para operar con Pagares Reajustables con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.), tendrá un código que puede ser solicitado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto.
- 5.- Se rechazará toda oferta que no especifique claramente el nombre y código de la institución participante. Del mismo modo se procederá si se omite el timbre de la institución o si la persona firmante no cuenta con un facsímil de su firma en los registros del Departamento Operaciones de Mercado Abierto.
- 6.- Se considerará una tasa de descuento igual a cero, para aquellas ofertas competitivas que dejen en blanco el espacio correspondiente a dicha tasa.

10

1798-16-870603 - [REDACTED] - Registro de crédito externo que indica - Autorización para reembolsar a su Casa Matriz suma que señala - Memorándum N° 61 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1695-27-851211, modificado por Acuerdo N° 1718-07-860319, se estableció el régimen general aplicable a los créditos externos asociados a la inversión extranjera que se autorizó a la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], incorporándolo como Anexo al Contrato de Inversión Extranjera del 17 de diciembre de 1985.

Hasta la fecha se han registrado ante este Banco Central los siguientes créditos externos asociados a la inversión extranjera citada, amparados en el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales:

<u>N° Inscripción</u>	<u>Acuerdo N°</u>	<u>Monto US\$</u>	<u>Utilizado US\$</u>
300101	1696-25-851218	15.000.000.-	2.509.000.-
300102	1696-25-851218	35.000.000.-	-.-
300103	1697-09-851223	152.000.000.-	34.601.173,89
300104	1697-09-851223	40.000.000.-	7.000.000.-
		242.000.000.-	44.110.173,89

Por cartas de fechas 7 y 19 de mayo de 1987, [REDACTED] e [REDACTED] en [REDACTED] A [REDACTED] e [REDACTED], manifiesta que en octubre de 1986 inició un proceso de renegociación de los créditos externos antes mencionados, con el fin de obtener una reducción de los costos financieros del proyecto y que durante dicha etapa decidió suspender el giro de los fondos con cargo a tales créditos externos. Debido a que la construcción de la planta a que se refiere el proyecto no es susceptible de ser paralizada, el correspondiente déficit de recursos ha sido cubierto durante este período con recursos provistos por el inversionista extranjero. De esta forma, la Casa Matriz ha efectuado pagos que al 4 de mayo de 1987 ascienden a US\$ 2.722.751,41 por concepto de pagos correspondientes a servicios incurridos en el exterior relacionados con el proyecto y pagos de intereses y otros costos financieros asociados.

Adicionalmente, informan que la Casa Matriz ha obtenido un financiamiento de corto plazo a modo de crédito puente de parte del accionista principal de la empresa, la Compañía Signal Own and Operate Inc. por un monto máximo de US\$ 120.000.000.- cifra que estiman les permitirá cubrir las necesidades del proyecto durante el período que resta hasta la formalización de la documentación que reflejará las nuevas condiciones de los créditos asociados actualmente existentes. Este financiamiento puente, que deberá ser pagado en un plazo máximo de un año, una vez que se reanuden los giros de los créditos asociados o de los nuevos créditos que reemplacen a éstos, no considera el cobro de intereses, comisiones y seguros. Dada su característica de constituir un mecanismo provisorio de financiamiento se contempla una cláusula de prepago voluntario en cualquier momento, a la sola voluntad del deudor con los recursos mencionados.

Q



Finalmente, el interesado solicita que se autorice el registro del crédito cuyas condiciones se contienen en el formulario N° 1 que se acompaña a la presente Acta.

El Comité Ejecutivo, considerando la solicitud de registro de crédito externo presentada con fecha 19 de mayo de 1987 a través del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre, en conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1695-27-851211, el crédito externo por US\$ 120.000.000.- otorgado por Signal Own and Operate Inc., y cuyas condiciones se contienen en formulario N° 1 que se adjunta a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- 2.- Autorizar a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para que con cargo al citado crédito pueda reembolsar a su Casa Matriz, Cape Horn Methanol Limited, hasta la suma de US\$ 2.722.751,41 que corresponden a pagos que ésta habría efectuado, por cuenta de la primera, por concepto de aquellos gastos a que se refieren los Acuerdos N°s 1695-27-851211 y 1718-07-860319. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] deberá acreditar los respectivos pagos en conformidad al sistema previsto en los citados Acuerdos.
- 3.- Dejar constancia que la parte que se utilice del crédito a que se refiere el N° 1 de este Acuerdo podrá ser pagada, directamente, en el exterior, con los recursos provenientes de otros créditos que se autorizan en conformidad a los Acuerdos N°s 1695-27-851211 y 1718-07-860319.

1798-17-870603 - Modifica Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 37 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera indicó que conforme a lo dispuesto en el Capítulo III.B.1 "Normas sobre Captación e Intermediación" del Compendio de Normas Financieras, la intermediación de Pagarés Descontables y Reajustables del Banco Central en el mercado secundario es permitida desde 4 días hábiles, cuando se trata de ventas con pacto de retrocompra a personas naturales o personas jurídicas que no sean instituciones financieras, y desde un día hábil cuando se trata de ventas con pacto de retrocompra a instituciones financieras.

En su Sesión N° 1670, celebrada el 7 de agosto de 1985, el Comité Ejecutivo acordó otorgar el mismo tratamiento que el señalado anteriormente a los Pagarés de la Tesorería General de la República, los que coloca el Banco Central en su calidad de Agente del Fisco y por cuenta de éste desde junio de 1985.

En vista de la reciente creación del "Pagaré Reajutable del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.)" se estima conveniente que este nuevo instrumento también pueda ser transado en el mercado secundario desde cuatro días hábiles si se trata de ventas con pacto de

gan



retrocompra a personas naturales o personas jurídicas que no sean instituciones financieras y desde un día hábil cuando se trata de ventas con pacto de retrocompra a instituciones financieras.

Al mismo tiempo, se estima conveniente otorgar al Pagaré Dólar Preferencial (P.D.P. ) emitido por el Banco Central, el mismo tratamiento propuesto para el P.T.F. en el mercado secundario, debido a que las características del P.D.P. hacen que su valor de mercado sea muy sensible a cambios en las expectativas y en las condiciones económicas generales.

Finalmente, se propone hacer extensivo el tratamiento descrito a los pagarés y efectos de comercio emitidos por el Banco Central de Chile a que se refiere el Anexo N° 1 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y el Anexo N° 1 del Capítulo XIX del mismo Compendio. Así, los instrumentos emitidos por el Banco Central que actualmente son más utilizados como indicadores de las condiciones prevalecientes en el mercado financiero y de capitales de largo plazo, tendrían un tratamiento homogéneo en término de los plazos mínimos para operar con ellos en el mercado secundario.

Por lo anterior, y una vez consultada la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras al respecto, se propone modificar el referido Capítulo III.B.1 en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, modificar en la siguiente forma el Capítulo III.B.1 "Normas sobre Captación e Intermediación" del Compendio de Normas Financieras:

1.- Reemplazar la letra b) del N° 4, por la siguiente:

"b) Transferir los siguientes títulos de créditos extendidos al portador:

- Los indicados en el N° 4, a) precedente.
- Pagarés de la Tesorería General de la República.
- Pagarés Descontables del Banco Central de Chile.
- Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile.
- Pagarés Dólar Preferencial del Banco Central de Chile.
- Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.).
- Pagarés y efectos de comercio emitidos por el Banco Central de Chile a que se refiere el Anexo N° 1 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y el Anexo N° 1 del Capítulo XIX del mismo Compendio.
- Debentures de sociedades anónimas.
- Bonos de la deuda interna y cualquiera otra clase de documentos representativos de obligaciones del Estado o de sus instituciones o garantizados por aquél o éstas."

2.- Reemplazar el segundo párrafo del N° 8, por el siguiente:

" En el caso de Pagarés Descontables o Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República, así como en el caso de los Pagarés Dólar Preferencial, Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.) y pagarés y efectos





de comercio emitidos por el Banco Central de Chile a que se refiere el Anexo N° 1 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y el Anexo N° 1 del Capítulo XIX del mismo Compendio, las instituciones autorizadas para intermediarlos podrán efectuar ventas con pacto de retrocompra a personas naturales o personas jurídicas que no sean instituciones financieras, desde cuatro días hábiles. Las operaciones de venta con pacto de retrocompra a instituciones financieras fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras podrán efectuarse desde un día hábil."



ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente

A



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General



JORGE AUGUSTO CORREA  
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1798-01-870603  
Anexo Acuerdo N° 1798-12-870603  
Anexo Acuerdo N° 1798-16-870603

LMG/mab/cng  
4207P